

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez con el informe que el término señalado en la constancia de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados se encuentra vencido sin que el demandado – emplazado se hubiese acercado a ejercer su derecho a la defensa. Sírvasse proveer. Bucaramanga, agosto 03 de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que **JEFFERSON LEANDRO ANAYA REYES**, quien obra dentro del presente proceso como demandado, no compareció a este Despacho con el fin de notificarse del mandamiento de pago, ni a ejercer su derecho a la defensa y no designo apoderado judicial para que la representara dentro del término establecido, se observa cumplido lo preceptuado en los incisos 5°, 6° y 7° del artículo 108 del Código General del Proceso. Así las cosas, se procederá por parte del Despacho a nombrarle Curador *ad litem* con base en el procedimiento establecido en el numeral 7° del artículo 48 del mismo ordenamiento procesal; en mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado **JEFFERSON LEANDRO ANAYA REYES**, al profesional del derecho **Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49, 2191 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en la Centro Industrial y Logístico San Jorge Bodega 66 Kilometro 7 Anillo Vial Girón - Floridablanca Teléfono 7000222. Correo electrónico: profesionaljuridico3@baquer.com.co, cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 ibídem.

**NOTIFIQUESE,
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

Juez
MCS



Victor Anibal Barboza Plata

**Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9a603181a3df6c83d61430a5ae19a00564ce66846b824f7d4a600440f96fc13

Documento generado en 03/08/2021 04:10:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**